

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada (Archivos 02 y 03 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 02 de marzo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación  
presentada- se requiere  
Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Fernando Patiño Martínez  
Demandado : Eliecer De Jesús Valencia Cardona  
Radicado : 630014003007-2018-00212-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la liquidación presentada por la parte ejecutante teniendo como base la suma de \$700.000 m/cte como capital, suma por la cual no se libró orden de pago.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación en comento; en su lugar, el ejecutante deberá informar al despacho si el demandado realizó algún abono que implicase la reducción del capital adeudado o en su lugar.

En caso de que no, se le insta para que allegue una nueva liquidación del crédito con base el capital por el que se libró mandamiento de

pago, y teniendo en cuenta, que para ésta clase de liquidaciones, los días han de computarse como hasta de 30 días, y no de 31 días, como en algunos de los meses liquidados.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

037 DE MARZO 03 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7191135a206c4dc0a8643034fdc739c4e332d532b2431ee5f2537b49c7b3db**

Documento generado en 28/02/2022 02:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**